

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 13 de marzo de 2019.

No. 21

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O.,

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VIVIENDA, LEY DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY ELECTORAL, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL PODER LEGISLATIVO Y LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SIN TEXTO

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 16, fracciones I; II y su inciso g); y el segundo y tercer párrafos; se **ADICIONA** al artículo 16, un quinto párrafo; y se **DEROGA** del artículo 16, fracción II, el inciso f), de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. ...

...

- I. **Una presidencia**, que será **ocupada por la persona titular** del Poder Ejecutivo del Estado, quien será **suplida** en sus ausencias por **quien ocupe la titularidad de la Secretaría** de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. **Seis vocalías, integradas por las personas** titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública del Estado:

a) a e) ...

f) **Se deroga.**

g) **Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas.**

La persona titular de la Dirección General de la Comisión Estatal fungirá como **titular de la Secretaría Técnica.**

Cada **integrante** de la Junta nombrará a **quien pueda suplirle**, designación que deberá recaer en **una persona adscrita a la dependencia a su cargo.**

...

La Comisión Estatal contará con un Órgano Interno de Control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado. Dicho órgano desarrollará sus funciones conforme a los reglamentos y/o lineamientos que emita esta y podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, 8, 9; 11, párrafo primero, las fracciones I, II, IV, V y VI, y su párrafo segundo; 32, párrafo segundo; se **ADICIONA** al artículo 11, un párrafo tercero; y se **DEROGA** del artículo 11, primer párrafo, la fracción III; todos de la Ley del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. El Organismo contará con un **Órgano Interno de Control cuya persona titular e integrantes se designarán** por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

ARTÍCULO 8. El **Órgano Interno de Control** evaluará el desempeño general del organismo y realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado **le** asigne específicamente conforme a la **Ley**.

ARTÍCULO 9. El **Órgano Interno de Control** desarrollará sus funciones conforme a los **reglamentos y** lineamientos que emita la **Secretaría** de la Función Pública del Estado y de acuerdo **con** las siguientes bases:

I. y II. ...

ARTÍCULO 11. ...

- I. **Una presidencia, que ocupará la persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte.

- II. **La persona** titular de la Secretaría de **Hacienda**.

- III. **Se deroga**.

- IV. A invitación **de la Presidencia**, tres **personas** representantes del sector productivo, de **las** cuales dos serán integrantes del Comité de Vinculación de Chihuahua y **una** del Comité de Vinculación de Ciudad Juárez.

- V. **Una persona** representante de la Secretaría de Educación Pública.

- VI. **Una persona** representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Por cada integrante habrá **una suplencia**, y el Director General del CONALEP Chihuahua participará **solo** con voz.

La Junta Directiva contará con un Órgano Interno de Control cuya persona titular e integrantes se designarán por la Secretaría de la Función Pública del Estado, y desarrollará sus funciones conforme a los reglamentos y lineamientos que emita esta y podrá participar en las sesiones de la misma, con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 32. ...

En todo caso, la Secretaría de **Hacienda**, atendiendo a la opinión de **las Secretarías** de Educación y Deporte y de la Función Pública del Estado, propondrá al Ejecutivo la disolución o extinción del organismo.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** los artículos 5 BIS, párrafo primero; 61, fracciones IV y XIII; 62, fracción XI; 63; 65, párrafo primero, y las fracciones I y II; 66, párrafo primero, y 70; se **ADICIONA** al artículo 5 BIS, un párrafo cuarto; y al artículo 65, la fracción IV; todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 BIS. La Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado y sus **juntas operadoras** se regirán por su ley específica en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

...

...

La Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se regirá por su ley específica y estatuto orgánico en cuanto a las estructuras de sus órganos de gobierno, vigilancia, funcionamiento, operación, desarrollo y control.

ARTÍCULO 61. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente, previo informe **del Órgano Interno de Control**, los dictámenes de las **auditorías** practicadas, los estados

financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos.

V. a XII. ...

XIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda **la Coordinación General**, con la intervención que corresponda **al Órgano Interno de Control**.

XIV. y XV. ...

ARTÍCULO 62. ...

I. a X. ...

XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad y presentar al órgano de gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el órgano de gobierno y escuchando al **Órgano Interno de Control**.

XII. a XV. ...

ARTÍCULO 63. El **Órgano Interno de Control** de los organismos descentralizados estará integrado por **una persona titular propietaria** y **una** suplente, **designadas** por la Secretaría de la Función Pública.

El **Órgano Interno de Control evaluará** el desempeño general y por funciones del organismo, **realizará** estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, **solicitará** la información y **efectuará** los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones. **Así mismo, ejercerá las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua en materia de combate a la corrupción y de responsabilidades de las y los servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción. Lo anterior se entiende,** sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Función Pública del Estado **le** asigne específicamente conforme a la **Ley**. Para el cumplimiento de las funciones citadas, el órgano de gobierno y **la Coordinación General** deberán proporcionar la información que **este órgano solicite**.

ARTÍCULO 65. Las acciones de los órganos internos de control tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión **de la entidad**; desarrollarán sus funciones conforme a **las atribuciones y** lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública del Estado, y de acuerdo a las siguientes bases:

- I. **Su titular se nombrará por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma.**
- II. Realizarán sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía.
- III. ...
- IV. **Contarán con los recursos humanos, materiales y financieros que le otorgue la propia entidad.**

ARTÍCULO 66. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán órganos **internos** de control en los términos de los artículos precedentes.

...

...

ARTÍCULO 70. En aquellas empresas en las que participe la **Administración Pública Estatal** con la suscripción del 25% al 50% del capital, se vigilarán las inversiones del Estado a través del **Órgano Interno de Control** que se designe por la Secretaría de la Función Pública del Estado, **escuchando** la opinión de la dependencia coordinadora del sector.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 5, párrafo primero; y 19, fracción V. Se **ADICIONA** al artículo 19, la fracción VII; y al Título II, un Capítulo IV BIS, denominado: "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", que contiene los artículos del 22 A al 22 H; todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5. La Comisión Estatal se integrará **por una Presidencia**, una Secretaría, **un Órgano Interno de Control**, así como el número de **visitadurías**, personal profesional, técnico, administrativo y el voluntariado necesario para la realización de sus funciones. **Una de las visitadurías**, preferentemente, deberá **recaer en una persona** de origen indígena de alguna de las etnias del Estado.

...

...

ARTÍCULO 19. ...

I. a IV. ...

V. Solicitar a **quien presida** la Comisión Estatal información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o ya resueltos.

VI. ...

VII. Conocer y opinar sobre los informes que rinda el Órgano Interno de Control.

CAPÍTULO IV BIS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 22 A. El Órgano Interno de Control contará con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades

administrativas de personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos, y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará, y contará con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 22 B. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- II. Verificar que el ejercicio del gasto de la Comisión Estatal se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.**
- III. Presentar al Consejo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes de la Comisión Estatal.**
- IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice la Comisión Estatal se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.**
- V. Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.**
- VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Comisión Estatal.**

- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.**

- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal, empleando la metodología que determine.**

- IX. Recibir denuncias conforme a las leyes aplicables.**

- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos de la Comisión Estatal para el cumplimiento de sus funciones.**

- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.**

- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.**

- XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.**
- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos de la Comisión Estatal en los asuntos de su competencia.**
- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.**
- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.**
- XVII. Presentar al Consejo los informes previo y anual de resultados de su gestión, así como comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Presidencia.**
- XVIII. Presentar al Consejo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.**

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 22 C. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 22 D. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, tienen impedimento para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Constitución Política del Estado y esta Ley confieren a las y los servidores públicos de la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 22 E. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo siete años, será designada por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 22 F. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica de la Comisión Estatal y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 22 G. La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos de docencia.

ARTÍCULO 22 H. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Consejo, del cual enviará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **ADICIONA** al artículo 19, Apartado B, fracción IX, un inciso n); y al Título Segundo, un Capítulo IV con los artículos del 31 A al 31 H, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 19. ...

A. ...

B. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a) al m)...

n) Conocer y opinar sobre los informes que rinda la persona titular del Órgano Interno de Control.

X. ...

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 31 A. El Organismo Garante deberá contar con un Órgano Interno de Control, el cual estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal del Organismo Garante, así como de personas particulares vinculadas con faltas graves, y sancionar a aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos y presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará, y contará con la estructura orgánica y los recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 31 B. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

- II. **Verificar que el ejercicio del gasto del Organismo Garante se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.**
- III. **Presentar al Pleno los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Organismo Garante.**
- IV. **Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Organismo Garante, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las irregularidades de las mismas y las causas que les dieron origen.**
- V. **Promover, ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías.**
- VI. **Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Organismo Garante.**

- VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos.**

- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el Presupuesto de Egresos del Organismo Garante, empleando la metodología que determine.**

- IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables.**

- X. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Organismo Garante para el cumplimiento de sus funciones.**

- XI. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y sus Reglamentos.**

- XII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las personas servidoras públicas del Organismo Garante de mandos medios y superiores, en los términos de la normatividad aplicable.**

- XIII. Participar en los comités y subcomités de los que el Órgano Interno de Control forme parte e intervenir en los actos que se deriven de los mismos.**

- XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Organismo Garante en los asuntos de su competencia.**

- XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica o sus recursos.**

- XVI. Formular el anteproyecto de presupuesto del Órgano Interno de Control.**

- XVII. Presentar al Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión, así como comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera la Presidencia.**

XVIII. Presentar al Pleno los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas.

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 31 C. El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas del Organismo Garante, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 31 D. El Órgano Interno de Control, su titular y personal adscrito, cualquiera que sea su nivel, tienen impedimento para intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones conferidas a las y los servidores públicos del Organismo Garante.

ARTÍCULO 31 E. La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo siete años, será designada por el Congreso del Estado, por el voto

de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

ARTÍCULO 31 F. La persona titular del Órgano Interno de Control tendrá un nivel jerárquico igual al de una Dirección General o su equivalente en la estructura orgánica del Organismo Garante y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 31 G. La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos de la docencia.

ARTÍCULO 31 H. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades al Pleno, del cual enviará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMAN** los artículos 272 b, numeral 1, inciso t); del Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, la denominación de la Sección Tercera; 272 i; 272 j, numeral 1); 272 k; 272 l, numeral 1), los incisos c) y e) y numeral 2); 272 m, numeral 1), y los incisos i), j) y u); 272 n; 272 o, numerales 1) y 3); 272 p; 295, numeral 3), incisos v) y w); 296, numeral 1),

incisos a) al f); y del Libro Séptimo, la denominación del Título Tercero; se **ADICIONAN** a los artículos 295, numeral 3), un inciso x); 296, numeral 1), el inciso g); y el 301 BIS; se **DEROGAN** del Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, la Sección Segunda y los artículos 272 c, 272 d, 272 e, 272 f, 272 g y 272 h; y del 272 j, numeral 1), los incisos a) al e); todos de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

Artículo 272 b

1) ...

a) al s)

t) El incumplimiento, en lo conducente, de las obligaciones previstas en la Ley **General de Responsabilidades Administrativas**.

u) ...

SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS

Se deroga

Artículo 272 c. Se deroga

Artículo 272 d. Se deroga

Artículo 272 e. Se deroga

Artículo 272 f. Se deroga

Artículo 272 g. Se deroga

Artículo 272 h. Se deroga

SECCIÓN TERCERA
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 272 i

- 1) El Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
- 2) **El Órgano Interno de Control** tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, **así como** de particulares **a quienes se les vincule** con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.
- 3) La persona titular **del Órgano Interno de Control** será designada por el Congreso del Estado, con el voto de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, mediante el procedimiento y plazos que determine **la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**. La persona electa rendirá la protesta de ley ante el Consejo Estatal.

- 4) **El Órgano Interno de Control** contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo **Estatal** a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en este Capítulo.
- 5) En su desempeño, **el Órgano Interno de Control** se sujetará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia, verdad material, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 272 j

- 1) La persona titular **del Órgano Interno de Control** deberá reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para las y los directores ejecutivos del Instituto, **no haber sido consejera o consejero electoral de cualquiera de las asambleas del Instituto, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación,** y además, los **que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.**

a) al e) Se derogan

Artículo 272 k

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir por escrito informe semestral y anual de actividades al **Consejo Estatal del Instituto**, del cual enviará copia al **Congreso del Estado**.

Artículo 272 I

1) **La persona titular del Órgano Interno de Control** podrá ser **sancionada** conforme a los artículos 269 y 270 de esta Ley, por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

a) y b)

c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en **el Órgano Interno de Control y tenga acceso a ella**, con motivo del ejercicio de sus atribuciones.

d) ...

e) Incurrir en alguna de las infracciones **que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

2) El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones **a la persona titular del Órgano Interno de Control**, incluida entre estas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, **debiéndole** garantizar el derecho de audiencia. La remoción requerirá del voto de al menos las dos terceras partes de las y los miembros presentes en la sesión.

Artículo 272 m

1) El Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

a) a h)...

i) Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todas las personas **servidoras públicas del propio Órgano Interno de Control** del Instituto, así como a

las y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

j) Instruir, desahogar, resolver **y calificar** los procedimientos administrativos respecto de las **denuncias** que se presenten en contra de las y los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de las y los servidores públicos sancionados.

k) a t)...

u) Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar las y los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de **jefatura** de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca **el propio Órgano Interno de Control**. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia.

v) y w) ...

Artículo 272 n

- 1) Los órganos, áreas ejecutivas y **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente **el Órgano Interno de Control**, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta Ley o las leyes aplicables les confieren.

Artículo 272 o

- 1) Si transcurrido el plazo establecido por **el Órgano Interno de Control**, el área fiscalizada, sin causa justificada, no presenta el informe o documentos que se le soliciten, **aquel** procederá a fincar las responsabilidades que correspondan conforme a derecho.
- 2) ...
- 3) **Además** de imponer la sanción respectiva, **el Órgano Interno de Control**, requerirá al infractor para que dentro del plazo

determinado, que nunca será mayor a treinta días **naturales**, cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción; y si aquel incumple, será sancionado.

4) ...

Artículo 272 p

- 1) Las y los servidores públicos adscritos **al Órgano Interno de Control** y, en su caso, las y los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 295

1) y 2)...

3) ...

a) a u) ...

- v) Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.
- w) **Conocer y opinar sobre los informes que rinda la persona titular del Órgano Interno de Control.**
- x) **Las demás que sean necesarias para su correcto funcionamiento.**

Artículo 296

1)...

- a) Pleno, compuesto por cinco **magistraturas, una** de las cuales fungirá como **Presidencia**.
- b) **Secretaría** General.
- c) **La Coordinación** General, **la** de Administración y **las** demás **coordinaciones** que se consideren **necesarias** para el cumplimiento de sus fines.

d) **Secretarías** de Estudio y Cuenta.

e) **Secretarías** Auxiliares.

f) **Actuarías**.

g) **Órgano Interno de Control**.

TÍTULO TERCERO

DE LA PRESIDENCIA, DE LA SECRETARÍA GENERAL, DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Y DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Artículo 301 BIS

1) El Órgano Interno de Control estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. En la designación de su titularidad deberá observarse lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y tendrá las mismas atribuciones que su similar en el Instituto, previstas en el Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo Segundo, Sección Tercera de esta Ley, en lo conducente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **REFORMA** el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 222. La designación de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de las personas titulares de la Fiscalía General, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de las y los comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública **y de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos**, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado, **en las** demás leyes específicas de cada organismo **y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.**

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **ADICIONA** el Título Séptimo denominado “De la Elección de Personas Servidoras Públicas”, que contiene un Capítulo Único denominado “Del Procedimiento de Elección” y los artículos 150 al 152; todos del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso la elección de personas servidoras públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido en la misma y en las leyes específicas que corresponda a cada caso:

- I. Gubernatura interina, provisional o sustituta.
- II. Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia.
- III. Magistraturas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
- IV. Titulares de la Fiscalía General del Estado.
- V. Integrantes de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- VI. Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- VII. Integrantes del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VIII. Titulares de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos, así como de la terna de aspirantes a ocupar el

cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral.

ARTÍCULO 151. La designación de las personas titulares a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. El Congreso integrará una Comisión Especial conformada por cinco diputadas y diputados, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, e invitará a una persona representante por cada una de las Universidades Públicas Estatales, con especialización en la materia de fiscalización. Dicha Comisión Especial será la encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes al cargo de que se trata.**

- II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, en la que se establezcan los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:**
 - a. La documentación requerida.**
 - b. Plazos para la inscripción y entrega de documentación.**
 - c. Plazos y procedimiento para la evaluación del perfil curricular.**
 - d. Criterios de ponderación.**

e. Fecha para la celebración de las entrevistas.

- III. En la evaluación del perfil de las personas aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde la Comisión Especial.**
- IV. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión Especial publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular, en el portal de internet oficial del Poder Legislativo.**
- V. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, la Comisión Especial, en un plazo que no podrá exceder de los diez días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la Convocatoria.**

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La Comisión Especial acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Poder Legislativo.

- VI. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, integrará un informe con la totalidad de las personas aspirantes, que contenga, en orden de prelación, los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas, mismo que se someterá al Pleno del Congreso para su consideración.
- VII. Una vez recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles, el Pleno del Congreso, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes, designará a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Organismo Público Autónomo de que se trate, por un período de siete años.

Por lo que se refiere al proceso de selección de aspirantes a ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, el Pleno del Congreso, con el voto de al menos las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes, integrará una terna de aspirantes, misma que remitirá al Tribunal Estatal

Electoral para que, en un plazo que no exceda de los diez días hábiles, designe a su titular.

ARTÍCULO 152. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.**
- II. Tener, cuando menos, treinta años cumplidos el día de la designación.**
- III. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso que amerite pena de prisión.**
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos dos años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.**

- V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años.

- VI. No haber prestado servicios de consultoría o auditoría al Organismo Público Autónomo, en lo individual o como integrante de despachos externos, en los cinco años anteriores a su designación.

- VII. No haber recibido inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- VIII. No haber desempeñado cargo con atribuciones directivas de algún partido político, ni haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la propia designación.

- IX. Encontrarse libre de conflicto de interés.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMAN** los artículos 13, párrafo primero, y 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 13. El Comité Coordinador Estatal se reunirá en sesión ordinaria cada **mes**. La persona titular de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesión extraordinaria a petición de la Presidencia del Comité Coordinador Estatal o previa solicitud formulada por la mayoría simple de quienes integran dicho Comité.

...
...
...
...

Artículo 20. El Comité Estatal de Participación Ciudadana se reunirá **en sesión ordinaria cada mes**, previa convocatoria de su Presidencia, o cuando así se requiera a petición de la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Sus reuniones serán públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Comisarías de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal seguirán desempeñando sus funciones hasta en tanto la Secretaría de la Función Pública del Estado designe a las personas titulares de los Órganos Internos de Control.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

SIN TEXTO

SIN TEXTO